

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII

Caracas, viernes 30 de abril de 2021

Número 42.117

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de Duelo por el sensible fallecimiento del Maestro e Imprescindible Combatiente de la Revolución Bolivariana Aristóbulo Iztúriz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se designa los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de esa Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Resolución mediante el cual se homologa el trayecto inicial de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA IPOSTEL

Providencia mediante el cual se autoriza la impresión y circulación de Ocho Mil (8.000) Estampillas en formato de 10 sellos por hoja y demás especies postales de la Emisión Filatélica denominada "Beatificación del Dr. José Gregorio Hernández Cisneros".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Linda Gregoria Briceño Díaz, como Directora de Tratados Internacionales y Cooperación Extranjera, adscrita a la Dirección General del Despacho, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO DE DUELO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL MAESTRO E IMPRESCINDIBLE COMBATIENTE DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA ARISTÓBULO IZTURIZ

CONSIDERANDO

Que el día 27 de abril de 2021, fallece en la Ciudad de Caracas el camarada y compatriota de la Revolución Bolivariana, el maestro Aristóbulo Iztúriz Almeida (Q.E.P.D.);

CONSIDERANDO

Que en vida ejerció la profesión de maestro y ejerció labores como dirigente en el Sindicato Unitario del Magisterio, en Fetramagisterio; en la Federación Venezolana de Maestros y en el Colegio de Profesores de Venezuela, destacándose por su

lucha activa por las causas sociales y políticas, llegando a ser reconocido en el gremio como un hombre de incansable lucha por la reivindicación y dignificación de los docentes;

CONSIDERANDO

Que su reconocida labor social y política lo conduce a la victoria popular en diciembre de 1992 cuando es elegido Alcalde del Municipio Libertador en Caracas, ejerciendo un gobierno para la dignificación de los sectores populares olvidados por los gobernantes de la derecha;

CONSIDERANDO

Que en 1999 fue electo Constituyente y segundo Vicepresidente de la Junta Directiva del Poder Originario, participando notablemente en la redacción del texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2001- 2007, ejerció una brillante labor como Ministro de Educación, Coordinador del Gabinete Social y Presidente de la Comisión Presidencial de la Misión Robinson, logrando la meta de declarar a nuestro país como "territorio libre de analfabetismo";

CONSIDERANDO

Que el Maestro Aristóbulo Iztúriz Almeida a lo largo de estos 20 años de Revolución Bolivariana nunca claudicó ante el chantaje político de los sectores de la derecha, resistiendo todas las batallas con valentía y lealtad a sus principios e ideales revolucionarios que lo llevaron a convertirse en una de las personas más influyentes de la Revolución;

ACUERDA

PRIMERO: Expresar desde esta Asamblea Nacional nuestro reconocimiento y honor al camarada, compatriota y luchador incansable de la revolución el maestro ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA, extendiendo a sus familiares, amigos y compañeros de batalla, nuestra palabra de solidaridad y aliento ante su sensible fallecimiento.

SEGUNDO: Expresar nuestro eterno agradecimiento y admiración al maestro ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA por su destacada trayectoria como luchador social incansable y desde este escenario de combate continuaremos la lucha para elevar las banderas de la democracia y del socialismo en su honor.

TERCERO: Crear una Comisión Especial presidida por la diputada Tania Diaz, que se encargue de recopilar todas las enseñanzas del maestro ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA como luchador Gremial, Magisterial, luchador Político, así también como en su recorrido de Alcalde, Ministro, Gobernador y Vicepresidente de la República, y quede el acervo histórico, político, cultural y de su gestión, para el estudio y difusión de las generaciones revolucionarias por venir.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.
FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO
DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET).
210°, 162° Y 22°

Caracas, 16 Abril del 2021.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 001-2021.

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente creado mediante Decreto N° 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, siendo su ente de adscripción el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto N° 219 de fecha 09 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, con su Quinta (5ta) reforma del Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.549 de fecha 19 de diciembre de 2018;

actuando a través de su Consejo Directivo designado mediante Resolución Nro. 048 de fecha 16 de marzo del 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.088, de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en los numerales 1 y 9 de la Cláusula Decima de la Quinta (5ta) reforma del acta Constitutiva Estatutaria, y de conformidad con el Decreto Nro. 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuenten con personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, a la constitución de Comisiones de Contrataciones,

POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

DICTA

Artículo 1. Se designa los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), de carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídicas, técnica y económico financiera; igualmente será designado un Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, quedando conformada de la siguiente manera:

Miembros Principales			
Nro.	Nombres y Apellidos	C.I	Área de Desempeño
1	Nathalí Carolina Armada Bolívar	V- 10.269.670	Jurídica
2	Marcos Cachafeiro	V-6.912.358	Técnica
3	Frederick Tovar	V-17.719.295	Económica-Financiera

Miembros Suplentes			
Nro.	Nombres y Apellidos	C.I	Área de Desempeño
1	Gabriela Lozada	V-17.426.781	Jurídica
2	Jorge Gómez	V-12.252.340	Técnica
3	Neomar Rodríguez	V-12.640.948	Económica-Financiera

Secretario			
Nro.	Nombres y Apellidos	C.I	Área de Desempeño
1	Efraín José Fajardo Gotopo	V- 8.764.889	Principal
2	María Isabel Palacios	V-15.664.942	Suplente

Artículo 3. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) tendrán las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del consumo de Drogas, tendrá las siguientes atribuciones:

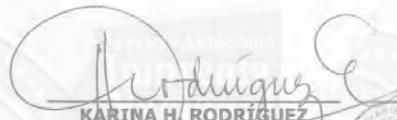
1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la comisión de Contrataciones de la fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 5. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

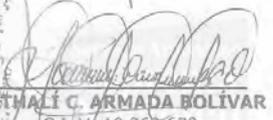
Artículo 8. Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


KARINA H. RODRÍGUEZ ESPINOZA
 C.I. V- 10.933.313
DIRECTORA


HAROL C. CLEMENTE CAMACHO
 C.I. V- 16.380.226
DIRECTOR


RUBÉN D. SANTIAGO S.
 C.I. V- 12.221.568
DIRECTOR


NATHALI C. ARMADA BOLÍVAR
 C.I. V- 10.269.670
DIRECTORA EJECUTIVA



MARÍA ELISA DÓMNGUEZ VELASCO
 C.I. V-6.843.388
PRESIDENTA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27 de Abril de 2021

N° 028

Años 210° 162° y 22°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N° 079, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41465 de fecha 22 de agosto de 2018, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, mediante el cual, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, estatal y Municipal y el cumplimiento a lo dispuesto en el Único Aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

POR CUANTO

En fecha 16 de abril de 2018, mediante Formulario FP-026 N° 2017-015, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la Republica, en ejercicio de atribución delegada por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a través de resolución N° 021/2017 de fecha 14 julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 05 de septiembre de 2017,

aprobó la solicitud de trámite de Jubilación especial de la Ciudadana: **ANA MARIA DE LA CONCEPCION CABRERA CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.301.032**, personal administrativo en ejercicio del cargo de **TECNICO I**, adscrita a la **OFICINA GESTION HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del decreto 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre 2014

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **ANA MARIA DE LA CONCEPCION CABRERA CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.301.032**, quien cuenta con Sesenta Años (60) de edad y Diecinueve (19) Años y dos (2) Meses de servicio en la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **TECNICO I**, adscrita a la **OFICINA GESTION HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5, del decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 en fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** será la cantidad de: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.800.000,00)** mensuales, Equivalentes al 40% del salario promedio que resultado de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual, se dictó, el decreto con rango, Valor, y fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

CUARTA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27 de Abril de 2021

Nº 029

Años 210° 162° y 22°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N° 079, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41465 de fecha 22 de agosto de 2018, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, mediante el cual, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, estatal y Municipal y el cumplimiento a lo dispuesto en el Único Aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

POR CUANTO

En fecha 12 de febrero de 2019, mediante Formulario FP-026 N° 2019-016, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la Republica, en ejercicio de atribución delegada por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a través de resolución N° 021/2017 de fecha 14 julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 05 de septiembre de 2017, aprobó la solicitud de trámite de Jubilación especial de la Ciudadana: **DORIS CONSUELO PINEDA NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.395.173**, personal administrativo en ejercicio del cargo de **PROFESIONAL II**, adscrita a la **OFICINA ESTRATEGICA Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del decreto 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre 2014

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **DORIS CONSUELO PINEDA NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.395.173**, quien cuenta con Cincuenta y Tres Años (53) de edad y Veintiocho (28) Años y nueve (9) Meses de servicio en la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, adscrita a la **OFICINA ESTRATEGICA Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5, del decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 en fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** será la cantidad de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.445.592,06)** mensuales, Equivalentes al 67,5% del salario promedio que resultado de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual, se dictó, el decreto con rango, Valor, y fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

TERCERO: La oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada de ejecutar lo dispuesto en esta resolución.

CUARTA: Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 30 de Abril de 2021

Nº 038

Años 210° 162° y 22°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N° 079, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41465 de fecha 22 de agosto de 2018, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, mediante el cual, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, estatal y Municipal y el cumplimiento a lo dispuesto en el Único Aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

POR CUANTO

En fecha 16 de abril de 2018, mediante Formulario FP-026 N° 2019-002, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la Republica, en ejercicio de atribución delegada por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a través de resolución N° 021/2017 de fecha 14 julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 05 de septiembre de 2017, aprobó la solicitud de trámite de Jubilación especial del Ciudadano: **RAFAEL ENRIQUE ARRIECHE ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.279.008**, personal administrativo en ejercicio del cargo de **PROFESIONAL II**, adscrita a la **OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del decreto 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre 2014

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano: **RAFAEL ENRIQUE ARRIECHE ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.279.008**, quien cuenta con Sesenta Años (54) de edad y Trece (13) Años y tres (3) Meses de servicio en la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, adscrita a la **OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5, del decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 en fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** será la cantidad de: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.022.421,50)** mensuales, Equivalentes al 55% del salario promedio que resultado de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual, se dictó, el decreto con rango, Valor, y fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

TERCERO: La oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada de ejecutar lo dispuesto en esta resolución.

CUARTA: Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021

Nº 031

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el primer aparte del artículo del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de esa misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el órgano rector encargado de la formulación seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de educación universitaria en el país.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la rectoría, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de territorialización y transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán desarrollados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que los trayectos de formación constituyen uno de los elementos curriculares de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, tal como se estableció en el artículo 7 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Gaceta 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Que en los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, el trayecto inicial debe tener el mismo enfoque y diseño curricular, atendiendo a factores de carácter socio crítico, político y técnico profesional, en el marco del momento histórico del proyecto país y la profundización de la Revolución Bolivariana

RESUELVE

Artículo 1. Homologar el trayecto inicial de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 2. Las unidades curriculares del trayecto inicial/programa de iniciación Universitaria homologado, son las siguientes: 1. Núcleo Pensamiento Bolivariano: a) Unidad Curricular Ideario Bolivariano, b) UC

Revolución Bolivariana. 2. Núcleo Básico: c) Unidad Curricular Lenguaje y Comunicación Liberadora, d) Unidad Curricular Pensamiento estratégico matemático; 3. Núcleo Venezuela Potencia e) Unidad Curricular Introducción al Liderazgo Productivo, f) Agenda económica Bolivariana, 4. Núcleo Identidad g) Unidad Curricular Identidad Institucional, h) soberanía, seguridad y defensa, 5. Núcleo recreando la patria: i) educación física, actividad física y deportes, j) pensamiento de colonial y cultura para el buen vivir.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,


CÉSAR GABRIEL TRÓMPO
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 12 de abril de 2021
210º, 162º y 22º

Providencia Administrativa N° CJ/005/2021

El Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Literal "e", artículo 16 literal "d" y artículo 17 literal "c" del Decreto N° 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, y de acuerdo al Punto de Cuenta de aprobación del Directorio del Instituto, Agenda N° 4, de fecha 6 de abril de 2021.

CONSIDERANDO

La filatelia ha sido catalogada como una herramienta fundamental para el correo por su valor artístico e histórico, utilizada como elemento de divulgación, que aporta un aprendizaje cultural importante para la sociedad.

CONSIDERANDO

Que el Dr. "José Gregorio Hernández Cisneros", tras cumplirse 102 años de su fallecimiento es reconocido por su destacada labor como médico, científico, profesor, y filántropo de vocación religiosa católica e impulsor y pionero de la verdadera docencia científica y pedagógica en Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la exaltación de sus virtudes y la aureola de santidad creada en torno a su existencia para el pueblo venezolano, el Dr. "José Gregorio Hernández Cisneros" quien vivió rodeado de aprecio y respeto quedó esculpido con caracteres de luz y fuego en la mente de los que fueron ayer y viven hoy, en la admiración de todos los venezolanos, como astro refulgente en el cielo de la Patria.

CONSIDERANDO

Que tras celebrarse el momento histórico y festivo para la nación, con la "BEATIFICACIÓN DEL DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CISNEROS", el reconocimiento y devoción por ser el "médico de los pobres" une a millones de creyentes venezolanos en medio de una crisis global y de una pandemia que condiciona la salud integral de nuestro pueblo, siendo la fe en sus actos milagrosos lo que une y abraza a todo el país.

ACUERDA

Artículo 1°. Se autoriza la impresión y circulación de **OCHO MIL (8.000)** estampillas en formato de 10 sellos por hoja y demás especies postales de la Emisión Filatélica denominada **"BEATIFICACIÓN DEL DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CISNEROS"**.

Artículo 2°. La Emisión Filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 8.000 estampillas expresada cada una con el término de **"100 Gr"**, de acuerdo al valor de la Carta de 0 a 100 gr en las tarifas del régimen Nacional, c/u; 1.600 Tarjetas Postales expresada cada una con el término de **"100 Gr"**, de acuerdo al valor de la Carta de 0 a 100 gr en las tarifas del régimen Nacional, c/u; 320 Hojas de Recuerdo expresada cada una con el término de **"100 Gr"**, de acuerdo al valor de la Carta de 0 a 100 gr en las tarifas del régimen Nacional, c/u; 1.300 Sobres de Primer Día de Circulación y 1600 ejemplares de Tarjeta Postales.

Artículo 3°. La puesta en circulación se realizará el día 30 de abril de 2021, en el municipio Libertador del Distrito Capital, con matasello de estampación como aparece a continuación:



ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y publíquese,

[Firma]
OLGA V. PEREIRA J.
 PRESIDENCIA

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
 Decreto Presidencial N° 3.877 del 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de fecha 21 de junio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 013
 CARACAS, 30 DE ABRIL 2021

210°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34,65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana LINDA GREGORIA BRICEÑO DÍAZ, cédula de identidad N° V-11.619.109 como DIRECTORA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTRANJERA, adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Establecer las normas y procedimientos para la ejecución de los programas y proyectos de hábitat y vivienda en el marco de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
2. Participar en la elaboración e implementación de los planes de control y seguimiento de obras relacionadas con Proyectos Especiales, en el marco de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
3. Establecer conjuntamente los parámetros técnicos para la supervisión, seguimiento y control en la ejecución de programas y proyectos de obras en materia de hábitat y vivienda a través de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
4. Supervisar el cumplimiento de los planes de seguimiento y supervisión de obras de hábitat y vivienda a través de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
5. Planificar, ejecutar, controlar y velar por el cumplimiento de la normativa protocolar contemplada en la institución, brindando apoyo a la gestión de las autoridades ministeriales.
6. Proveer al equipo de protocolo, capacitación constante inherente a la carrera protocolar y temas afines que fortalezcan su desarrollo integral.
7. Planificar, coordinar y ejecutar las actividades protocolares del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
8. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

TERCERO. La designación contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ILDEMARO MOISÉS VILLARBOEL ARTISMENDI
 Despacho
 Ministro del Poder Popular para
 Hábitat y Vivienda. **MINISTRO**



G-20001768-6



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VII Número 42.117
Caracas, viernes 30 de abril de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.